

Señor  
 JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Reparto)  
 E. S. D

REFERENCIA: Acción De Tutela  
 ACCIONANTE: GABBY LORENA INSUASTI SALAS  
 ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN  
 VINCULADO: Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC

GABBY LORENA INSUASTI SALAS, identificada con cédula de ciudadanía número 36.951.622 expedida en la ciudad de Pasto, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa; en la cual quedé en la lista de elegibles con RESOLUCIÓN № 77 - CNSC \*2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022.

### I. HECHOS

**Primero.** Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa, para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**Segundo.** Como resultado del proceso ocupé la posición N° 274, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN № 77 del 12 de enero de 2022: \*77 \*2022RES-400.300.24-0077 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 020””, optando a uno de estos 206 cargos vacantes.

Continuación Resolución 77 del 12 de enero de 2022 Página 9 de 13

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
263	CC	72298314	DEIVER RAFAEL	ROMERO DEL TORO	80.08
264	CC	1076384796	HUMBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	80.07
265	CC	1143351022	MARIA ANGELICA	BARRIOS ZARATE	80.06
266	CC	71272681	HUBERLEY	MANCO	80.05
267	CC	52764115	ANDREA KARINA	NARVAEZ HERNANDEZ	80.04
268	CC	1032474316	LINA JULIETH	ROMERO ORTIZ	80.01
268	CC	1000745962	CAMILO	RESTREPO CASTRILLON	80.01
269	CC	1053825097	KAROL XIMENA	PARRA ARISTIZABAL	79.97
270	CC	7708681	REINALDO	CARDOSO CARDOSO	79.95
271	CC	1017187123	SANDRA PATRICIA	HOLGUIN HERNANDEZ	79.94
271	CC	1012443570	MICHAEL STICK	SAENZ SUAREZ	79.94
272	CC	66999363	MARIA DEL PILAR	VALENCIA GALVEZ	79.93
273	CC	36757428	GLORIA YAMILÉ	SANTACRUZ ESPINOZA	79.92
274	CC	36951622	GABBY LORENA	INSUASTI SALAS	79.91
275	CC	1140885047	JOYCE SELENA	RINCON PALOMINO	79.90
276	CC	1015417970	LEIDY VIVIANA	BAUTISTA LOPEZ	79.88
276	CC	1083012276	JULIETH PAOLA	VELASQUEZ PEREZ	79.88
276	CC	1081921017	ANA ELOISA	TOVAR PALENCIA	79.88
277	CC	91477523	RUBEN DARIO	GOMEZ VANEGAS	79.87

20-04-20

**Tercero.** De acuerdo con la información del aplicativo SIMO el número de inscripción al concurso que me correspondió fue el 338518324, y al verificar este número en el mencionado aplicativo, arroja que ocupó la posición 374.

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
331547019	79.94
315441712	79.93
326069701	79.92
<b>338518324</b>	<b>79.91</b>
324480646	79.90
342724007	79.88
316065295	79.88
313625291	79.88
334996394	79.87
331101895	79.87

371 - 380 de 536 resultados

« < 1 ... 37 **38** 39 ... 54 > »

**Cuarto.** Analizando dicha posición, asumo que es la que corresponde luego de realizar los correspondientes desempates que se presentaron con los aspirantes que ocuparon posiciones anteriores a la 274, que es la que yo ocupé en la lista de elegibles referenciada.

**Quinto.** EL pasado 15 de marzo de 2023 instaure un derecho de petición ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para solicitar información sobre el avance del proceso de nombramientos de las personas que nos encontramos en la lista de elegibles del concurso 2020 ante lo cual , la entidad respondió lo siguiente:

100185424 - 00125

Nivel Central, 17 de Marzo de 2023

Señora:  
GABBY LORENA INSUASTI SALAS  
Diagonal 16B# 7E-34 Barrio Miraflores 2  
Pasto Nariño  
loasty@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100026661

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

*En respuesta a su solicitud de la referencia,* respetuosamente le informamos que mediante correo electrónico enviado el 17 de marzo de 2023 al buzón loasty@gmail.com, de fue remitido archivo Excel denominado "Nombramientos OPEC 126723\_"., con el listado de los nombramientos efectuados con ocasión de la Lista de Elegibles de la OPEC 126723, con las observaciones respectivas según el caso. Es importante que tenga en cuenta que actualmente esta lista cuenta con nombramientos hasta la posición No. 165, que, descontando los empates nos daría un total de 216 nombrados. Bajo este entendido, para que sea posible una recomposición hasta llegar a su posición (274, es decir, 374 sin empates) debemos recomponer 158 elegibles.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>  
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal  
Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo  
Subdirección de Gestión del Empleo Público  
Carrera 7 No. 60 - 54 Edificio Sandoz Piso 8º

La respuesta indica que solamente se han nombrado hasta la posición 165 faltando aún 41

20-04-2023

posiciones hasta llegar a 150 vacantes, sin embargo se deben tener en cuenta los casos de empates.

**Sexto.** Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante la LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, según el ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 convoca nuevamente a concurso para proveer empleos en vacancia definitiva

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 <b>CNSC</b> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <small>Igualdad, Mérito y Oportunidad</small>
<b>ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<i>“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”</i>	
<b>LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-</b>	
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y	

Mismo que fue habilitado para pago de derechos e inscripción desde el pasado 23 de febrero de los corrientes para la modalidad de ascenso y desde el 13 de marzo en la modalidad de ingreso.

**Séptimo.** Tomando en cuenta que De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por regla general las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años a partir del momento en que adquiere firmeza. Vencido este término se informará a la entidad que no es posible proveer el empleo a través de uso de listas. Por lo tanto, se deberá surtir un nuevo proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Siendo así, es un hecho que la LISTA DE ELEGIBLES conformada según RESOLUCIÓN № 77 del 12 de enero de 2022 (2022RES-400.300.24-0077), con fecha de firmeza completada el 21 de enero de 2022 puede afirmarse que esta se encuentra legalmente vigente según los lineamientos anteriormente mencionados.

Así las cosas, y tomando como asento las evidentes similitudes en la naturaleza de los cargos publicados en la convocatorias 1461-DE-2020-DIAN-CNSC y la recientemente abierta en 2023, resulta confuso el hecho de no proveer dichas vacantes de los elegibles listados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, siendo que dichas listas se encuentran vigentes y siendo cierto también, que los cargos a proveer tienen nomenclatura idéntica y características similares y en algunos casos exactamente iguales, pertenecientes a procesos Misionales de la entidad y resaltando el hecho de que en todos los casos el cargo en cuestión no requiere experiencia previa específica, pero sí inducción y capacitación específica para el ejercicio propio de las funciones del cargo ofertado, cuya

20-04-2023

condición se encuentra cumplida por los elegibles de la lista contemplada en la RESOLUCIÓN № 77 2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022, tras haber aprobado un curso impartido por la Universidad Sergio Arboleda, además de un examen sobre los conocimientos adquiridos por meses con dicha universidad que implicaron para la entidad el uso de recursos públicos en su ejecución, así como para los concursantes inversión de tiempo que no se están valorando ni reconociendo de ninguna manera al no hacer uso de listas de elegibles vigentes con la cual se puede proveer satisfactoriamente los nuevos cargos ofertados, y sin embargo se ofertan nuevamente en la convocatoria DIAN 2023.

Comparación:

CONCURSO 2020 OPEC 126723 NIVEL: PROFESIONAL  
DENOMINACIÓN: GESTOR I GRADO: 1 CÓDIGO: 301

DIAN DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato	
		3	
		FT-GH-1824	
Año	2020	Versión de la ficha	0 1
Vigencia Desde:	11/06/2020	Hasta:	
Identificación del empleo			
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301
		Grado	01
		Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL
		Código de la Ficha	AT-FL-3008
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		
Ubicación del empleo			
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias		
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Propósito principal			
Ejecutar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.			
Funciones esenciales			
1.	Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, y el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.		
2.	Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.		
3.	Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.		
4.	Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.		
5.	Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.		
6.	Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.		
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.		
Requisitos del empleo.			
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.		
NBC	Programas académicos.		
ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADERO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.			

20-04-2023

CONCURSO 2023 OPEC 198368 NIVEL: PROFESIONAL  
DENOMINACIÓN: GESTOR I GRADO: 1 CÓDIGO: 301

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

**EMPLEO**

**Gestor I**

nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número opec: 198368 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022

**PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO** Cierre de inscripciones: 2023-03-29

Total de vacantes del Empleo: 366 [Manual de Funciones](#)

DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde	27/01/2023	Hasta
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						CT-CR-3008	
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias							
Subproceso(s)	Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal								
Aplicar los procedimientos relacionados con el proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de Nivel Central.								
Funciones esenciales								
1.	Gestionar hasta su culminación las acciones de cobro persuasivo y coactivo asignadas que conlleve a extinguir la obligación fiscal, de conformidad con la normativa, el procedimiento y el grado de responsabilidad del empleo.							
2.	Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.							
3.	Determinar la exigibilidad y realidad de la obligación, así como la actualización de la cuenta corriente Contribuyente y/o obligación financiera, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia y los lineamientos establecidos y grado de responsabilidad del empleo.							
4.	Atender las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Dependencia Competente, las asignaciones y grado de responsabilidad del empleo.							

De igual forma se publican en total para la convocatoria abierta el 13 de marzo de 2023 en modalidad ingreso 1436 vacantes distribuidas en 9 categorías según las dependencias a las que se encuentran asignadas, pero todas denominadas con exactamente las mismas características y todas SIN requerimiento de experiencia específica:

Nivel: Profesional, Denominación: Gestor 1 Grado: 1 código 301

Identificadas con el siguiente número OPEC:

20-04-2023

<b>NIVEL: PROFESIONAL</b> <b>GESTOR I</b>		<b>GRADO: 1</b>	<b>DENOMINACIÓN:</b> <b>CÓDIGO: 301</b>
<b>ASIGNACIÓN SALARIAL: \$5008967</b>			
<b>NUMERO OPEC</b>		<b>VACANTES DISPONIBLES</b>	
198222		79	
198248		78	
198302		27	
198341		60	
198349		14	
198368		366	
198369		394	
198476		189	
198479		229	
TOTAL VACANTES		1436	

En virtud de todo lo anterior, se esperaría que la DIAN procediera como lo indica la ley y la jurisprudencia, dando uso a la lista de elegibles vigente, en estricto orden de mérito.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Artículo 86 consagra la acción de tutela.
- Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6. En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- SENTENCIA C-331 DE 2022. Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos similares a los ofertados.
- Sentencia T-682/12 Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.
- Sentencia C-288/14 Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- Corte Constitucional, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- Corte Constitucional, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

## III. ARGUMENTO JURÍDICO

Ley 1960 de 2019 "ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servidor titular".

Además de eso, desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la Sentencia C-331/22:

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, 34 (parcial), 35 (parcial), 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. subrayado propio.

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. **En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...). Negrillas y subrayado propio.**

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a

los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

**210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.**

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, “sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, **pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”**.

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

(...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: “Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto- ley”.

222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.

Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la DIAN están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la DIAN estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. Subrayado y negrillas propio

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- **la persona participó en un concurso de méritos;**
- **(b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y**
- **que existe una vacante para ser designado”.**

#### IV. PRETENSIONES

**Primero.** Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 125, 209, de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, de la Constitución Política, vulnerados por el accionado

**Segundo.** Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que, en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, para proveer las vacantes disponibles haciendo uso de las listas vigentes de elegibles que se apeguen a los lineamientos de ley, en cuanto a requisitos y equivalencias y cubrir las vacantes disponibles

#### V JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## VI PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resolución Lista de Elegibles N° 77 - CNSC \*2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022. Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", la cual evidencia que mi nombre aparece en el puesto N° 274

## VI NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autoriza el correo electrónico: loasty@gmail.com

Atentamente,



GABBY LORENA INSUASTI SALAS  
C.C. 36.951.622 de Pasto  
Celular. 3164919665